



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSOS DE INCONFORMIDAD:
RI-13/2024 Y RI-15/2024 ACUMULADOS

RECURRENTES:
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL Y OTRO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:
NINGUNO

MAGISTRADA PONENTE:
CAROLA ANDRADE RAMOS

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:
JUAN PABLO HERNÁNDEZ DE ANDA

COLABORÓ:
BRISA DANIELA MATA FÉLIX

Mexicali, Baja California, a diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro¹.

ACUERDO PLENARIO que **desecha** los recursos interpuestos en virtud de actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 299, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, al haberse presentado de forma extemporánea, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes.

GLOSARIO

Acto impugnado/acto controvertido:	Punto de Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, relativo a la improcedencia de adopción de las medidas cautelares solicitadas dentro de los procedimientos especiales sancionadores IEEBC/UTCE/PES/03/2024 e IEEBC/UTCE/PES/04/2024 acumulados
Actores/recurrentes/inconformes:	Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Acción Nacional
Autoridad responsable/ Comisión de Quejas:	Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California
Coalición:	Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Baja California" conformada por los Partidos Políticos MORENA, Verde Ecologista de México, Encuentro Solidario Baja California y Fuerza por México Baja California

¹ Las fechas señaladas en esta sentencia, corresponden al año dos mil veinticuatro salvo mención expresa diversa.



Consejo General:	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California
Constitución federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Baja California
Ley del Tribunal:	Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Baja California
PAN:	Partido Acción Nacional
PRI:	Partido Revolucionario Institucional
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Tribunal:	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California
Unidad Técnica/UTCE:	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California

1. ANTECEDENTES DEL CASO

1.1. Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024². El tres de diciembre de dos mil veintitrés, en la vigésima séptima sesión extraordinaria, el Presidente del Consejo General con fundamento en el artículo 43, fracción I, de la Ley Electoral, hizo la declaratoria formal del inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para elección a los cargos de diputaciones por ambos principios y municipales del estado de Baja California.

1.2. Recepción de primera denuncia³. El once de enero, se tuvo por recibida ante la UTCE escrito de denuncia interpuesta por el representante del PRI, acreditado ante el Consejo General, en contra de J. Netzahualcóyotl Jáuregui Santillán y la página de internet www.somoslaresistencia.com.mx, por conductas presuntamente violatorias de la normatividad electoral, en específico al artículo 134 de la Constitución federal, solicitando así las medidas cautelares conducentes.

1.3. Radicación de primera denuncia⁴. El doce de enero, la Unidad Técnica radicó la denuncia del PRI bajo el número de expediente IEEBC/UTCE/PES/03/2024.

² <https://ieebc.mx/archivos/ConsejoGeneral/Sesiones/Extraordinarias/2023/Actas/acta27extracge2023.pdf>

³ Consultable de foja 103 a 131 del expediente RI-15/2024.

⁴ Visible de foja 133 a 135 del expediente RI-15/2024.





TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

1.4. Recepción de segunda denuncia⁵. El doce de enero, se tuvo por recibida ante la UTCE escrito de denuncia interpuesta por el representante del PAN, acreditado ante el Consejo General, en contra de J. Netzahualcóyotl Jáuregui Santillán y por culpa in vigilando a los partidos políticos integrantes de la Coalición por la presunta comisión de hechos que a su decir constituyen actos anticipados de precampaña, campaña y demás, por transgresiones a la normatividad electoral, solicitando así las medidas cautelares conducentes.

1.5. Radicación de segunda denuncia⁶. El quince de enero, la Unidad Técnica radicó la denuncia del PAN bajo el número de expediente IEEBC/UTCE/PES/04/2024.

1.6. Admisión y acumulación de las denuncias⁷. El veinticuatro de enero, la Unidad Técnica admitió sendas denuncias presentadas por el PRI y PAN, asimismo, al advertir vinculación de los procedimientos, determinó su acumulación y ordenó elaborar propuesta de acuerdo sobre la solicitud de medidas cautelares.

1.7. Acto impugnado⁸. Mediante acuerdo de veintiséis de enero, la Comisión de Quejas declaró improcedente el dictado de las medidas cautelares, por los motivos expuestos en la propia resolución.

1.8. Medios de impugnación⁹. El cuatro de febrero, los recurrentes, presentaron recursos de inconformidad respectivamente, ante la autoridad responsable, en contra del acto impugnado.

1.9. Radicación, acumulación y turno a la ponencia.¹⁰ El ocho de febrero, la Presidencia de este Tribunal registró y formó el expediente bajo la clave de identificación número RI-13/2024, y por acuerdo del Pleno del Tribunal al advertir que se trata del mismo acto reclamado y autoridad responsable, se decretó la acumulación del RI-15/2024 al primero por ser el de más antigüedad, designando como encargada de la instrucción y substanciación del mismo, a la magistrada citada al rubro.

1.10. Recepción de expedientes y requerimiento¹¹. Mediante proveído del nueve de febrero, la magistrada instructora tuvo por recibidos los expedientes acumulados y requirió, como diligencia para

⁵ Consultable de foja 174 a 199 del expediente RI-15/2024.

⁶ Visible de foja 201 a 203 del expediente RI-15/2024.

⁷ Consultable de foja 170 a 172 del expediente RI-15/2024.

⁸ Visible de fojas 41 a 79 del expediente RI-13/2024 y 63 a la 101 del expediente RI-15/2024.

⁹ Consultable de fojas 12 a 26 del expediente RI-13/2024 y de la 21 a 48 del expediente RI-15/2024.

¹⁰ Visible a foja 98 a la 99 del expediente RI-13/2023 y 334 a la 336 del expediente RI-15/2024.

¹¹ Consultable a fojas 101 y 107 del expediente RI-13/2024.

mejor proveer a la Comisión de Quejas diversa documentación a fin de contar con mayores elementos de convicción para resolver, mismo que fue cumplimentado en tiempo y forma por la autoridad responsable el doce de febrero.

2. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN

El Tribunal tiene jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente **RECURSO DE INCONFORMIDAD**, toda vez que se trata de impugnaciones interpuestas por dos partidos políticos en contra de una resolución emitida por un órgano electoral local, que no tiene el carácter de irrevocable y que es impugnabile a través de este medio.

Lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 5, apartado E y 68 de la Constitución local; 2, fracción I, inciso b) de la Ley del Tribunal; 281, 282, fracción I, 283, fracción I, y 377 de la Ley Electoral.

3. ACTUACIÓN COLEGIADA

La materia sobre la que versa la determinación que por este medio se emite, se debe llevar a cabo a través de actuación colegiada y plenaria, en razón de que la misma se encuentra relacionada con la modificación del curso del procedimiento de las demandas promovidas por los inconformes, por lo que la determinación sobre dicho punto debe pronunciarse no sólo por el Magistratura ponente, sino por el Pleno de este Tribunal.

El anterior criterio ha sido sostenido por la Sala Superior, al emitir la jurisprudencia 11/99, con rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"**¹².

4. IMPROCEDENCIA

¹² Todas las sentencias, tesis y jurisprudencia de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, son consultables en <https://www.te.gob.mx/>





TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Las causales de improcedencia son de orden público y estudio preferente, por lo que debe valorarse el contenido de la normatividad y del acto impugnado.

En el caso, se advierte que las demandas son notoriamente improcedentes y, por tanto, deben desecharse en términos de lo dispuesto en el artículo 299, fracción III, de la Ley Electoral que dispone que los recursos serán improcedentes cuando: "*Hayan transcurrido los plazos que señala esta Ley, para su interposición*"; ello porque el acto reclamado se impugna fuera del plazo legal y, por tanto, su presentación es extemporánea, en virtud de lo siguiente:

En autos obran copia certificada de los oficios IEEBC/CQyD/028/2024 e IEEBC/CQyD/029/2024 ambos de veinticinco de enero, mediante los cuales se les notificó electrónicamente a los correos de la representación del PRI y PAN, la convocatoria a sesión de la Comisión de Quejas a celebrarse a las quince horas del veintiséis de enero¹³.

Convocatorias a la que se acompañaron los documentos que serían discutidos y analizados, entre ellos el acto impugnado, como se desprende de lo siguiente:

En razón de lo anterior, **se acompañan el enlace electrónico donde podrán ser consultados documentos que sustentan los asuntos a tratar en el orden del día**, así como el mecanismo de acceso a distancia al evento en comento:

Anexos:

https://1drv.ms/f/s!AheIUPoCMARPh0_vxrRmAW6ZNdry?e=mVrNco

Lo resaltado es propio de este Tribunal

Por otra parte, obra en autos copia certificada del acta de la versión estenográfica ofrecida por los inconformes, que contiene la transcripción de la sesión de la Comisión de Quejas, celebrada el veintiséis de enero, en la cual consta la asistencia de los ahora recurrentes durante la discusión y aprobación del acto impugnado¹⁴.

Del acta en comento, se advierte que el acto controvertido no sufrió modificaciones al ser analizado y discutido durante la sesión. Por lo que

¹³ Visible al reverso de la foja 81 del expediente RI-13/2024.

¹⁴ Consultable de foja 81 a la 95 del expediente RI-13/2024.



los recurrentes tuvieron pleno conocimiento del acto impugnado el mismo veintiséis de enero.

Pruebas todas que, administradas entre sí, se les concede valor probatorio pleno, en términos de los artículos 312, fracciones I y IV, y 323 de la Ley Electoral, además por no estar controvertidas respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieren.

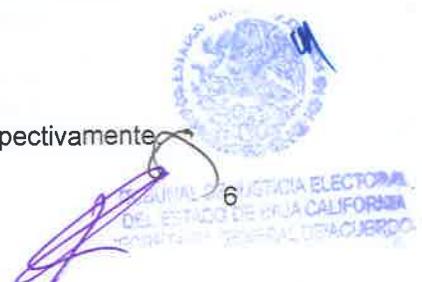
Ahora bien, en términos del artículo 294, párrafos segundo y tercero, el cómputo de los plazos se hará a partir del día siguiente de aquel en que se hubiere notificado el acto o la resolución de que se trate; por lo que considerando que los inconformes tuvieron conocimiento del acto que impugnan el veintiséis de enero, al ser integrantes y haber estado presentes en la sesión de la Comisión de Quejas, es que se consideran sus demandas son extemporáneas.

Asimismo, como se mencionó en los antecedentes del presente acuerdo, el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, dio inicio el tres de diciembre de dos mil veintitrés, por lo que a partir de esa fecha y en términos de lo previsto por el artículo 294 de la Ley Electoral, todos los días y horas son hábiles; y, los plazos se computarán de momento a momento; si están señalados por días éstos se considerarán de veinticuatro horas. Así como la forma de realizar el cómputo de los plazos, que se hará a partir del día siguiente de aquel en que se hubiere notificado el acto o la resolución de que se trate.

Además, en términos del numeral 88, tercer párrafo, de la Ley Electoral, se entenderá notificado el partido político del acto o resolución de que se trate, cuando su representante **haya estado presente en la sesión en que el órgano del Instituto** lo haya emitido.

No pasa inadvertido que, el PRI refiere en su demanda que el acto impugnado tuvo un engrose y le fue notificado el treinta de enero; sin embargo, contrario a lo manifestado del acta de la sesión de dictaminación e informe rendido por la responsable¹⁵, se advierte que el acto impugnado no fue objeto de modificaciones, engrose, fe de erratas y/o adendas que impactaran en el sentido de lo resuelto.

¹⁵ Visibles de fojas 90 a 95 y 107 del expediente RI-13/2024, respectivamente.





TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Además, ha sido criterio de Sala Superior que la existencia de una notificación ulterior, en forma alguna impide que el plazo para promover el medio de impugnación correspondiente inicie a partir del día siguiente al que se configura la notificación automática¹⁶.

Cabe señalar que, las deliberaciones de la Comisión de Quejas integrada por consejeros electorales y representantes de partidos políticos¹⁷, como órgano competente para el dictado de medidas cautelares, se llevan a cabo con base en un proyecto que le presenta la UTCE. Si dicho órgano aprueba el proyecto en sus términos, este constituye el acto o la resolución emitida por dicha comisión.

Sin embargo, si alguna de las partes del proyecto, o la totalidad, es rechazada por la mayoría de los integrantes del órgano colegiado o, durante la sesión se aprueban modificaciones a la versión originalmente sometida a consideración, resulta necesario elaborar un nuevo documento denominado engrose, que contenga la decisión definitiva del órgano colegiado.

La precisión anterior resulta relevante para determinar si debe operar o no la **notificación automática** a los partidos políticos, toda vez que esta se actualiza cuando convergen dos elementos: **1)** que el representante del partido político esté presente en la sesión del órgano del Instituto¹⁸ -*Comisión de Quejas*- en la que se aprueba el acto impugnado y, **2)** que el órgano apruebe el acto en los mismos términos en que el documento fue sometido a su consideración.¹⁹

Por tanto, si en la sesión del órgano electoral donde se aprobó el acto o resolución impugnado se encontraban presentes los representantes del PRI y PAN; asimismo, el acto fue aprobado en los mismos términos en que el documento fue sometido a su consideración al no haber sido

¹⁶ En términos de la jurisprudencia 18/2009 de Sala Superior de rubro: **“NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA. EL PLAZO PARA PROMOVER LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INICIA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL QUE SE CONFIGURA, CON INDEPENDENCIA DE ULTERIOR NOTIFICACIÓN” (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).**

¹⁷ De conformidad con los artículos 45, fracción VI, 77, segundo párrafo de la Ley Electoral; 34, inciso b), del Reglamento Interior del Instituto; 38, párrafo 1, fracción I, y 40, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto.

¹⁸ Conforme al artículo 45, fracción VI, y el último párrafo del mismo numeral de la Ley Electoral, los representantes de los partidos políticos son integrantes de la Comisión de Quejas y deben ser convocados a las reuniones de trabajo y a las sesiones que celebren las comisiones.

¹⁹ Jurisprudencia 19/2001 de Sala Superior de rubro: **“NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA. REQUISITOS PARA SU VALIDEZ”.**

objeto de engroses, fe de erratas y/o adendas que impactaran en el sentido de lo resuelto²⁰ se tienen por notificados **automáticamente** para los efectos legales correspondientes.

Relacionado con lo anterior, el artículo 295 de la Ley Electoral²¹, dispone que los recursos deberán interponerse **dentro de los cinco días siguientes al que se tenga conocimiento** o se hubiese notificado el acto o la resolución que se impugna, por lo que dicho plazo empezó a correr a partir del veintisiete de enero y concluyó el treinta y uno siguiente, mientras que el escrito fue presentado el cuatro de febrero. Es decir, fuera del tiempo establecido por la Ley Electoral.

Para mayor claridad, se presenta el siguiente cuadro:

ENERO 2024						
DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO
21	22	23	24	25	26 Sesión de la Comisión de Quejas en la que aprueba el acto controvertido	27 Inicio del plazo 1 día
28 2 día	29 3 día	30 4 día	31 Vencimiento del Plazo 5 día			
FEBRERO 2024						
				1	2	3
4 Presentación de las demandas ante la autoridad responsable						

Sobre las bases expuestas, es evidente que los recursos de inconformidad que se resuelven se interpusieron de manera extemporánea, es decir, fuera del plazo de los cinco días señalado por la Ley Electoral, ya que éste feneció el treinta y uno de enero, y no obstante ello, los actores presentaron sus demandas hasta el cuatro de febrero, como se advierte de los sellos de recibido por parte del Instituto, que se contienen en las demandas.²²

Así las cosas, se concluye que los presentes asuntos deben desecharse al resultar improcedentes en términos del artículo 299, fracción III, de la Ley Electoral, ya que fueron interpuestos fuera del plazo legal, actualizándose con ello la extemporaneidad para presentar

²⁰ Conforme a lo informado por la responsable en el oficio IEEBC/CQyD/064/2024, visible a foja 107 del expediente RI-13/2024.

²¹ "Artículo 295.- Los recursos deberán interponerse dentro de los cinco días siguientes al que se tenga conocimiento o se hubiese notificado el acto o la resolución que se impugna."

²² Visibles a fojas 12 y 21 de los expedientes RI-13/2024 y RI-15/2024, respectivamente.





TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

los recursos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

ACUERDA:

PRIMERO. Se desechan las demandas por resultar extemporáneas.

SEGUNDO. Glósese copia certificada de los puntos resolutive del presente acuerdo al expediente acumulado.

NOTIFÍQUESE.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, por **UNANIMIDAD** de votos de las Magistraturas que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe.



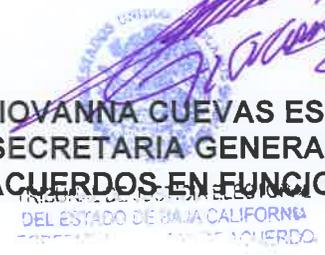
JAIME VARGAS FLORES
MAGISTRADO PRESIDENTE



CAROLA ANDRADE RAMOS
MAGISTRADA



GERMÁN CANO BALTAZAR
MAGISTRADO EN FUNCIONES



KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE
SECRETARIA GENERAL
DE ACUERDOS EN FUNCIONES

